



Al contestar cite el No. 2015-01-018540

Tipo: Salida Fecha: 26/01/2015 05:55:43 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 830064925 - GRUCOL GRUPO CONS Exp. 56310
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-001441

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá D.C.,

PROCESO: REORGANIZACIÓN

SOCIEDAD: GRUCOL GRUPO CONSTRUCTOR S.A.

NIT: 830.064.925

ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE AL PROCESO DE REORGANIZACION

I ANTECEDENTES

1. Mediante radicación 2014-01-517076 del 19 de noviembre de 2014, el doctor JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ apoderado de la sociedad **GRUCOL GRUPO CONSTRUCTOR S.A.**, conforme al poder otorgado por el señor MAURICIO HUMBERTO OSORIO APONTE, representante legal de la deudora, solicitó la admisión de su representada al proceso de reorganización previsto en la ley 1116 de 2006.
2. Evaluados los documentos e información presentados en la solicitud, se observó que faltaba acreditar el supuesto, algunos de los presupuestos y requisitos establecidos en los artículos 9, 10 y 13 de la ley 1116 de 2006, los dos últimos modificados por los artículos 30 y 33 de la ley 1429 de 2010, razón por la cual mediante oficio 430-190499 del 26 de noviembre de 2014, se requirió al apoderado, a fin de que aportara, aclarara y complementara la información faltante, otorgándole para tal efecto, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día siguiente de la fecha del oficio.
3. A través de escrito radicado el 18 de diciembre de 2014, bajo el número 2014-01-584584 y dentro del término concedido, el apoderado dio respuesta al requerimiento formulado por esta Entidad.
4. Del estudio efectuado a la información aportada, se estableció que:
 - 4.1 La sociedad **GRUCOL GRUPO CONSTRUCTOR S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá tiene como actividad el desarrollo y realización de todo tipo de actividades relacionadas con la construcción; análisis financiero y económico de proyectos, diseño, construcción, refacción, reparación, interventorías, gerencia, promoción, venta de proyectos y administración de obras de arquitectura e ingeniería tanto institucionales, industriales, comerciales y de vivienda y/o prestar la asesoría profesional necesaria, etc.
 - 4.2 La sociedad **GRUCOL GRUPO CONSTRUCTOR S.A.**, es partícipe en los siguientes consorcios: Consorcio Armada con un 95%; Consorcio Santa Bárbara en un 90% y Consorcio Colegios Distritales en un 50%.

4.3 De acuerdo con certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, la sociedad no se encuentra en causal de disolución y lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales, cuenta con un seis (6) empleados y no tiene pensionados a cargo. Los estados financieros remitidos para efectos de la solicitud de admisión al proceso de reorganización, corresponden a 31 de octubre de 2014.

4.4 Se encuentra en cesación de pagos. En efecto a 31 de octubre de 2014 la sociedad tiene más de dos (2) acreencias vencidas con más de noventa días y el monto de dichas acreencias superan el 10% del pasivo total.

4.5 La deudora manifiesta que a 31 de octubre de 2014, no registra obligaciones vencidas por retenciones fiscales de carácter obligatorio, por aportes a la seguridad social integran y descuentos efectuados a los trabajadores.

4.6 Los estados financieros de la sociedad con corte a 31 de octubre de 2014, presenta la siguiente estructura financiera:

- a) Registra activos totales por \$3.912.739.457, pasivo externo por \$3.171.731.002 y un patrimonio por \$741.008.455
- b) La principales cuentas del activo son deudores en un 31.60% (\$1.236.589.995), propiedad planta y equipo en un 34.26% (\$1.340.676.221), valorizaciones en un 24.47% (\$957.628.710), disponible en un 7.38% (\$288.617.636), inventarios en un 2.11% (\$82.614.895) y en otros 0.17%

La propiedad planta y equipo, está representada en dos (2) inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1097325 y 50N-1043890, maquinaria y equipo, equipo de oficina y en equipo de computación.

En cuanto al inmueble identificado con folio de matrícula 50N-1043890 de la Oficina de instrumentos Públicos de Bogotá, la sociedad Grucol Grupo Constructor S.A. es propietaria del derecho real de dominio de un 90%.

- c) El pasivo de la compañía está representado en un 28.16% en obligaciones financieras (\$893.283.589), un 16.26% en cuentas por pagar (\$515.796.802), un 35.25% en anticipos y avances de obra (\$1.117.951.796), un 16.11% en proveedores (\$511.041.233), un 2.87% en obligaciones laborales (\$91.082.389) y en otros un 1.34%.
- d) La sociedad presenta los siguientes indicadores financieros: la razón corriente es del 0.51, capital de trabajo negativo en la suma de \$1.563.908.477, el endeudamiento es del 81.06%, excluyendo las valorizaciones este indicador se posesiona en 107.33%.
- e) A esta misma fecha, presenta 357 acreencias vencidas a más de 90 días por valor de \$1.302.595.210, suma que representa el 41.07% del pasivo externo y corresponde a 83 acreedores.

4.7 De acuerdo con certificación expedida por el representante legal, revisor fiscal y contador:

- Contra la sociedad cursan once (11) procesos ejecutivos y adelanta uno (1).
- La empresa no ha servido como garante, codeudora, fiadora, avalista.
- Relación de todos los bienes necesarios para el desarrollo de su actividad económica.
- Relación de obligaciones garantizadas.
- Avalúos de los bienes objeto de garantías.

II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 6 de la ley 1116 de 2006, esta Superintendencia es el organismo competente para tramitar los procesos de reorganización de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, y a prevención tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

Evaluados los documentos suministrados, se establece que la sociedad cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización, tal como se sintetiza en los antecedentes de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al doctor **JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ**, quien exhibió la Tarjeta Profesional No. 105.884 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad **GRUCOL GRUPO CONSTRUCTOR S.A.**, en los términos y para los fines consignados en el poder radicado en esta entidad, el día 19 de noviembre de 2014 con el número 2014-01-517076 de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 67 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO.- ADMITIR al proceso de reorganización a la sociedad **GRUCOL GRUPO CONSULTOR S.A.**, con NIT 830.064.925 y domicilio en Bogotá (Carrera 15 No.99 – 13 Oficina 402), en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, en concordancia con la ley 1429 de 2010.

PARAGRAFO.- SE ADVIERTE que, de conformidad con el artículo 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

TERCERO: DESIGNAR como promotor al doctor **EDGAR SANCHEZ GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.331.389, quién figura en la lista de personas idóneas elaborada por esta entidad, como promotor de la sociedad **GRUCOL GRUPO CONSULTOR S.A.** El promotor reside en la ciudad de Bogotá en la Calle 39 No. 19- 15 Oficina 101, teléfono 3203602, correo electrónico edgarsanchezgarcia@gmail.com; **COMUNICAR**, al promotor designado del presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

PARAGRAFO.- Poner a disposición del promotor, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite, en el grupo de apoyo judicial de la superintendencia de sociedades.

CUARTO.- FIJAR la suma de Treinta y Un Millones Doscientos Mil Pesos M/Cte (\$31.200.000), como el valor correspondiente a los honorarios del promotor. Dicho monto será pagado en tres (3) contados, el primero, correspondiente al 10% (\$3.120.000) al momento de la firmeza de la designación del promotor, el segundo, correspondiente al 30% (\$9.360.000), en cuotas mensuales iguales a partir de la firmeza de la providencia de la calificación de créditos y derechos de voto y, el tercero correspondiente al 60% (\$18.720.000), una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme la providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes del deudor.

PARAGRAFO: ORDENAR al promotor que de conformidad con la Resolución No.100-000867 de febrero 9 de 2011, preste, caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. Tal orden deberá ser acreditada mediante el envío de la póliza correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión.

QUINTO.- PREVENIR AL DEUDOR Y A LOS ADMINISTRADORES, que sin la autorización previa del superintendente de sociedades, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido.

SEXTO.- ORDENAR a la cámara de comercio del domicilio del deudor y a aquellas donde la compañía tenga sucursales, la inscripción de la presente providencia.

SEPTIMO.- ORDENAR al representante legal de la sociedad **GRUCOL GRUPO CONSULTOR S.A.**, entregar al promotor y a esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de **notificación** de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos con corte al día anterior de la presente providencia, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal y contador, acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 113 a 117 del decreto 2649 de 1993, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.

No sobra advertir, que el inventario debe elaborarse mediante la comprobación con detalle de la existencia de cada una de las partidas que componen el balance general. Con base en lo anterior, los saldos que componen las diferentes cuentas del balance deben coincidir con los totales que por el mismo concepto se registren en el inventario.

PARAGRAFO PRIMERO: En la actualización del inventario y en el plazo antes mencionado, se solicita incorporar en los estados financieros con corte al día anterior a la fecha del presente auto, el ajuste, que se derive del hecho que a continuación se enuncia:

- El vehículo identificado con placas RLL 172, cuyo propietario es Banco Pichincha S.A., tal como se observa en la fotocopia de la tarjeta de propiedad allegada, debe ser reclasificado por cuanto no forma parte de la propiedad planta y equipo, allegando el comprobante de ajuste respectivo.

OCTAVO.- ORDENAR al promotor designado, para que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este **despacho** los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes ya sea contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior o de su posesión. Igualmente, debe remitirlos utilizando el software STORM User seleccionando el **INFORME 32 CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHO DE VOTOS** que dispone esta superintendencia en nuestro portal en Internet.

NOVENO.- DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la promotora, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto presentados por el promotor.

DECIMO.- ORDENAR AL DEUDOR, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre, información de períodos intermedios), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene y en la de la superintendencia de sociedades o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día. Es pertinente advertir que debe remitir también dicha información de conformidad con lo señalado en la Circular Externa 100-000004 del 31 de mayo de 2013 y transmitirlos utilizando el software STORM USER seleccionando el **INFORME 30**.

DECIMO PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad **GRUCOL GRUPO CONSULTOR S.A.**

PARAGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

DECIMO SEGUNDO.- FIJAR en el grupo de apoyo judicial por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

DECIMO TERCERO.- ORDENAR al representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DECIMO CUARTO.- ORDENAR al representante legal de la sociedad deudora y al promotor que, a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informen a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

PARAGRAFO: El representante legal y el promotor deberán acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

DECIMO QUINTO.- ORDENAR al grupo de Apoyo Judicial, la remisión de una copia de esta providencia al ministerio del trabajo y a la dirección de impuestos y aduanas nacionales, para lo de su competencia.

DECIMO SEXTO.- ORDENAR al representante legal y al promotor **COMUNICAR** a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

DECIMO SEPTIMO.- ORDENAR al Grupo de Apoyo Judicial, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

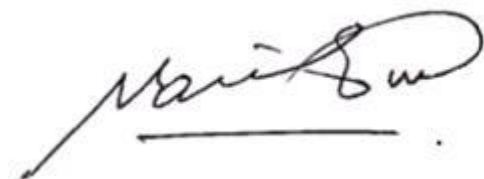
DECIMO OCTAVO.- ORDENAR al representante legal iniciar desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por retenciones de carácter obligatorio y aportes al sistema de seguridad social integral.

DECIMO NOVENO.- ORDENAR al promotor que al momento de presentar el acuerdo de reorganización, radique una certificación suscrita por el Representante Legal, Contador y

Revisor Fiscal, donde conste que a esa fecha la sociedad se encuentra al día en el pago de todas sus obligaciones pos, en especial con los aportes al sistema de seguridad social integral pendientes de pago, que ha realizado el proceso de depuración de deuda y que se encuentra al día en el pago de obligaciones por descuentos efectuados a trabajadores y de obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades Fiscales y/o municipales.

VIGÉSIMO.- ORDENAR al promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el **INFORME 34** denominado **SINTESIS DEL ACUERDO**, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM User en su computador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO HERRERA CARRILLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: Sin
L3497